

Señor
Director Nacional de Aduanas
Presente.

Señor Director Nacional:

Por medio de la presente, enviamos los siguientes comentarios al proyecto de Resolución que modifica el Capítulo V del CNA, en relación a las SMDA electrónicas para los Documentos Unicos de Salida legalizados (Dus-Leg).

1. En el N° II del Apéndice 4 se hace referencia al procedimiento de envío de antecedentes de respaldo de una SMDA, lo que puede realizarse físicamente o mediante email. Sin embargo, estimamos que lo óptimo sería que los documentos pudieran ser cargados en el mismo módulo, tal como se puede hacer actualmente por ejemplo para solicitar autorización para una salida temporal o para presentar un IVV. El proyecto tal vez podría incluir tal posibilidad para no requerir de una modificación posterior, y en paralelo encargar las adaptaciones informáticas que correspondan.

2. En el N° IV del Apéndice 4 se hace referencia a la fecha del motivo indicado en un rechazo. Sin embargo, a diferencia de las aceptaciones, los rechazos en la aplicación DespachadoresWeb no indican su fecha, con las dificultades que ello implica para determinar la fecha de notificación. Solicitamos realizar las correcciones que sean necesarias en la aplicación, para que sea consistente con el contenido de la norma.

3. Respecto del N° IX del Apéndice 4, estimamos que es una buena oportunidad para que se revise en conjunto con el SII la real necesidad de mantener los sgtes. campos de los DUS inactivos para efectos de dar curso a una SMDA, lo que impide su modificación luego de percibido el beneficio de IVA Exportador:

- Total valor FOB. Debería permitirse un aumento del valor, y sólo impedir una disminución. Sólo una disminución del total del valor FOB puede originar un eventual perjuicio fiscal por percepción indebida de IVA Exportador.
- Item - nombre. Aparentemente es un campo donde sería suficiente la fiscalización por parte de Aduanas respecto de la procedencia de su modificación, sin que lo deba impedir una percepción previa de IVA Exportador.
- Código arancel. Mismo caso anterior.
- Precio unitario FOB. Esto tampoco debería impedir que Aduana por sí sola analice y pueda dar curso a una SMDA en caso que corresponda, aunque exista una percepción previa de IVA exportador. Esto, naturalmente, siempre que el Total valor FOB no disminuya.
- Valor FOB. Mismo caso anterior.
- Cantidad. Mismo caso anterior.

Saluda muy atentamente a Ud.,

Hernán Tellería Longhi
Abogado
Agente de Aduanas